

Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintidós

La apoderada judicial del señor JULIAN FELIPE OSORIO VEGA, Dra. MARTHA LILIANA GONZALEZ, allega certificaciones expedidas por la empresa ENVIAMOS S.A., respecto de las notificaciones a los demandados el señor DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ y la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ VEGA.

- Certificación No. 1040026877715: DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ
- Certificación No. 1040026268313: DIANA MARCELA HERNANDEZ VEGA

Sin embargo, no serán tenidas en cuenta por los siguientes motivos:

La comunicación enviada al señor DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ se le remitió al correo electrónico dani_17@hotmail.com; no obstante, el correo suministrado por la parte demandante en la demanda fue dani_f17@hotmail.com.

El inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

De acuerdo a lo señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el correo electrónico del señor DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ lo suministró el mismo demandado, indicando el siguiente dani_f17@hotmail.com.

Por lo tanto, la notificación realizada al correo electrónico dani_17@hotmail.com no será tenida en cuenta, exhortando a la parte actora para que proceda a realizarla conforme a derecho.

En cuanto a la notificación realizada a la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ VEGA, si bien la parte actora aporta la certificación 1040026268313, una vez el Despacho procedió a consultar la misma en la pagina web de la empresa ENVIAMOS S.A., se observa lo siguiente:

No fue posible realizar la consulta del envío.
Por favor intente realizar la consulta nuevamente, si el error persiste por favor comuníquese con nosotros y con gusto lo atenderemos.

[¿Necesita consultar otro envío?](#)

Ingrese el número de guía del envío a consultar.

☒ Consultar por código principal. ☐ Consultar por código alterno. ☐ Consultar por código interconexión.

Como se puede apreciar, el Despacho trató de constatar la veracidad del envío de la notificación a la dirección de residencia de la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ VEGA, especialmente, los anexos cotejados, pues la constancia aportada por la parte actora, certifica solamente el envío de la demanda, anexos y auto admisorio, careciendo de la subsanación de la demanda.

Contrario a lo que sucede con la certificación enviada erradamente al señor DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ, allí sí se poder certificar el envío de tales documentos, incluida la subsanación de la demanda, tal como se le ordenará a la parte demandante en el auto que admitió el presente proceso de fecha 2 de noviembre de 2021.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indica:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

En este sentido, la notificación allegada no se surtió a cabalidad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad y notifique en debida forma de la presente acción a la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ VEGA y al señor DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias respectivas en donde se certifique el envío de los anexos correspondientes, exhortándoles a que informen el canal por medio del cual deberán notificarse y contestar la demanda, esto es, el correo electrónico del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se toma en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

Finalmente, una vez se notifiquen en debida forma a los señores DIANA MARCELA HERNANDEZ VEGA y DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ, se procederá a oficiar al Laboratorio Higuera Escalante, a fin de solicitar costos y turno para proceder realizar la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95fc6e952ad362a7afbed1a35b04a9ec94134429b6bfb3a13fc4109ed129fc5**
Documento generado en 18/02/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>